

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)

**DIVORCIO No. 1100131100042021 0507**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO iniciada por DIANA CAROLINA TIJARO OLARTE, en contra de MARVIN YUSEN MÉNDEZ ALMANZA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar cual fue el último domicilio común anterior de los casados y si la demandante aún lo conserva.

- Allegar nuevo poder aclarando la causal para demandar como quiera que señala " por la tercera causal" sin embargo cita "la separación judicial o de hecho que haya perdurado por mas de dos años".

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

**Firmado Por:**

**Maria Enith Mendez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado 004 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13280427a77770d6a8c4113c4bf3bd67b659e748e35328d29bb2c7aa9d139bf7**

Documento generado en 31/08/2021 07:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**